

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3112

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2021-00248-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ANDRES LLANOS DURAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, observa el despacho que el extremo demandante aportó únicamente la citación que trata el Art. 291 del CGP, sin finalizar la notificación del demandado, razón por la cual se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP para que proceda con el impulso correspondiente. .

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR A la parte demandante conforme lo dispone el numera 1 del art. 317 del C.G.P., para que proceda a notificar a la parte demandada, en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **Advirtiéndole**, que una vez culminado dicho término, si no es allegadas las respectivas constancias, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA